

7.

1819, C-63
II. Agricultura, n. 4

proporcion de esta compra,
 en la rebaja que conceptuen
 V.S. razonable, para en su
 caso hacerlo presente al due-
 ño de la finca.
 Dios que. a N. S.
 m. de Valencia 19. de Ag.
 de 1819.

Amable J

Secretario de la Real Sociedad Economica de Aragon del
 Pais-

1819, C-63

5.

II. Agricultura
n. 6

Con fecha 15 del corriente
 medice el Señor Secretario de
 la Real Sociedad Economica
 Matritense lo que sigue =
 "Paso a manos de V.S. de acuer-
 do de la Real Sociedad Economica
 de esta corte, y con el objeto de que
 se sirva V.S. dirigirlos a la de Va-
 lencia para su conocimiento, y el
 del publico, los adjuntos exampla-
 res del edicto con bocatorio a
 la oposicion a las Catedras de
 Agricultura que han de estable-
 cerse en Valladolid, Palencia y
 Baena =
 Lo q comunico a V.S. para los
 efectos correspondientes. Dios que
 a S. m. de Madrid 26 de Oct de 1819 =
 Rafael Moranttz
 Secretario de la Real Sociedad Economica de Valencia =

Establecimiento de la Catedra de Agricultura

EDICTO.

La Real Sociedad Económica Matritense en cumplimiento de la Real orden de diez y nueve de Agosto próximo pasado, que se la ha comunicado por la primera secretaría de Estado, señala el día nueve de Diciembre próximo para la apertura del concurso de opositores á las tres cátedras de Agricultura, que han de establecerse en Valladolid, Palencia y Baena.

El Reglamento aprobado por S. M. y publicado en virtud de Real orden de veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho prescribe el método de enseñanza que han de seguir los profesores, previniendo el artículo 19 que se explique por estos en las lecciones preliminares ó preparatorias la parte de Botánica y de Fisiología y Patología vegetal que son indispensables para la Agricultura, de manera que la lectura del citado reglamento al paso que instruirá á los opositores, de los conocimientos que deben poseer para desempeñar exactamente las obligaciones de catedráticos, les dará tambien puntual noticia de todo lo concerniente al régimen de las cátedras y de los terrenos que se asignan, para formar el jardín ó establecimiento rural, de sus relaciones con el gobierno, con las Reales Sociedades Económicas, y con los demas establecimientos de su especie.

Los ejercicios de oposicion serán tres, el primero se reducirá á leer una memoria ó disertacion agronómica, sobre el punto que el mismo pretendiente haya elegido entre tres sacados á la suerte por su propia mano, y á responder por espacio de media hora á cuantas observaciones y preguntas gusten hacerle en el acto sobre ella dos de sus coopositores; el segundo á la explicacion de un capítulo de la Agricultura general de Gabriel Alonso de Herrera, elegido del mismo modo entre tres sacados á la suerte, respondiendo á cuantas preguntas gusten hacerle los cinco censores nombrados por S. M., sobre la Agricultura y Economía rural, y el tercero á la egecucion y explicacion científica de cualquiera operacion agronómica que se le encargue en aquel acto.

La memoria ó disertacion de que se habla en el artículo precedente, la dará concluida y firmada el opositor á las veinte y cuatro horas de sorteado el punto, ó antes si gusta. Hasta el momento de entregarla, se mantendrá el opositor sin mas comunicacion que la indispensable para satisfacer las necesidades de la vida, y para que se le suministren cuantos auxilios pida y puedan franquearsele para el desempeño de su memoria. Pasadas otras veinte y cuatro horas, se presentará al egercicio público de su lectura.

El segundo egercicio se tendrá igualmente en público. El opositor despues de media hora de elegido el capítulo de la Agricultura de Herrera que le haya cabido en suerte, se presentará á su lectura, y á continuacion dará una explicacion circunstanciada de su contenido, y hará todas las reflexiones que se le ofrezcan; cumpliendo además con todo lo que queda prevenido con respecto á los actos de este segundo egercicio. Mas la egecucion práctica, y explicacion científica de la operacion agronómica, que abraza el tercer egercicio, se hará en el parage que designen los mismos censores.

Finalmente la calificacion que formarán los censores de la suficiencia de los opositores, fundada en la aptitud que cada uno haya manifestado en el concurso, y los méritos que haya hecho constar, se presentará á S. M. á fin de que pueda dispensar la gracia de los nombramientos, con conocimiento del verdadero mérito de los aspirantes.

Las referidas tres cátedras se han de establecer en las expresadas ciudades. Cada una de las cuales estará dotada con 200 reales de vellon, que serán satisfechos del fondo de propios y arbitrios de los pueblos, comprendidos en las provincias en que se instituyen dichas cátedras, de cuya suma total se aplicarán 120 reales vellon para sueldo del catedrático dedicado á la enseñanza, y los 80 reales restantes para satisfacer los gastos de la escuela y el laboreo del terreno destinado á ella.

Todos los que deseen obtener alguna de las tres referidas cátedras, deberán acudir para firmar la oposicion por sí ó por sus apoderados, á la secretaría de la Real Sociedad sita en la calle del Turco, casa que fué almacén de cristales, desde las nueve de la mañana hasta las dos, en donde estará el Secretario, antes del día diez de Diciembre próximo venidero, debiendo los aspirantes pasar á dicho Secretario las señas de su habitacion en Madrid, á fin de que puedan comunicarseles los avisos correspondientes. Madrid 14 de Octubre de 1819.

Por acuerdo de la Real Sociedad.

José María Celas y Muñoz,

Secretario.